



Exp. de la Junta Consultiva: RES 13/2026
Documento: resolución de un recurso especial en
materia de contratación
Exp. de origen: Acuerdo marco múltiple para el
suministro de material de un solo uso para
endoscopia y cesión de equipos para los centros
dependientes del Servicio de Salud de las Illes Balears
(SSCC AM 255/25)
Órgano de contratación: Servicio de Salud de las Illes
Balears (IBSALUT)
Recurrente: Cook España, SL

Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 31 de julio de 2026

Dado el recurso especial en materia de contratación presentado por la empresa Cook España, SL, contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación por el que se excluyó a esta empresa de diversos lotes (47, 169 y 171) del procedimiento de contratación del Acuerdo marco cerrado múltiple para el suministro de material de un solo uso para endoscopia y cesión de equipos para los centros dependientes del Servicio de Salud de las Illes Balears (IBSALUT) (SSCC AM 255/25), la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (JCCA), en la sesión del 31 de julio de 2026, adoptó el siguiente Acuerdo:

Hechos

1. El 2 de octubre de 2025, el Servicio de Salud aprobó el expediente y los pliegos para la contratación de un acuerdo marco para el suministro de un solo uso para endoscopia y la cesión de equipos para centros dependientes del IBSALUT.

El Acuerdo marco consistía en múltiples lotes (en total, 250), y según la lista de material a suministrar detallado en el anexo A del pliego de prescripciones técnicas (PPT), el material a suministrar en los lotes 47, 169 y 171 era el siguiente:

<i>Lote</i>	<i>Código SAP</i>	<i>Descripción</i>	<i>Referencia orientativa (opcional)</i>	<i>Cantidad estimada anual</i>
47	100570	Pinza de biopsia ovalada con aguja de 2,4 mm por 160 cm de longitud	M00513392	2000
169	104807	Pinza de biopsia ovalada dentada con aguja de 2,4 de diámetro y 240 cm de longitud	M00513332	850



171	104340	Pinza de biopsia pulmonar ovalada dentada con aguja de 2,8 de diámetro y diversas longitudes	M00513412	2500
-----	--------	--	-----------	------

- El 4 de octubre de 2025 se publicó el anuncio de licitación del Acuerdo marco, con un valor estimado de 28.137.337,96 euros y, una vez finalizado el plazo para la presentación de ofertas, se tramitó la licitación y se reunió la Mesa de Contratación en varias sesiones.
- El 14 de julio de 2026, la Mesa de Contratación, de acuerdo con el informe de revisión sobre el cumplimiento de los requisitos técnicos emitido el 7 de julio de 2026, acordó excluir, entre otras empresas, a Cook España, SL (en adelante, la recurrente), por el siguiente motivo:

<i>Lote</i>	<i>Referencia</i>	<i>Motivo de exclusión</i>
47	BF-2.2S-160SP-20	La referencia presentada no dispone de aguja, tal y como se solicita en el anexo
169	BF-2.4SL-230SP-40	La referencia presentada no dispone de aguja, tal y como se solicita en el anexo
171	BF-2.2S-230SP-20	La referencia presentada no dispone de aguja, tal y como se solicita en el anexo

- El 21 de julio de 2026, la recurrente presentó en el Registro Electrónico General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dirigido a la JCCA, un recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de exclusión.
- El 23 de julio de 2026, la JCCA notificó a la recurrente, mediante un oficio relativo al recurso interpuesto, que la JCCA no es competente para resolverlo porque, dado el valor estimado del Acuerdo marco, el recurso es competencia del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC).
- El 28 de julio de 2026, la JCCA remitió el recurso a la TACRC para que pudiera tramitarlo, por ser de su competencia, e informó a la autoridad contratante.

Fundamentos de derecho

- El acto objeto de recurso es el Acuerdo de la Mesa de Contratación por el que se excluye a la recurrente de tres lotes en la licitación de un Acuerdo marco del Servicio de Salud de las Illes Balears (IBSALUT), que tiene consideración de Administración Pública.
- De acuerdo con la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la JCCA es el órgano competente para resolver el recurso especial en materia de



contratación al que se refiere el artículo 66 de esta Ley, el cual puede presentarse contra los actos dictados por los órganos de contratación de la Administración de la CAIB y del sector público autonómico que tengan la consideración de Administración Pública.

Sin embargo, de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y con el convenio vigente entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears sobre la atribución de competencias en materia de recursos contractuales, la resolución del recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 44.1 de la LCSP se atribuye al TACRC, el cual resuelve el recurso presentado contra los actos y las decisiones mencionados del apartado 2 del mencionado artículo, entre otros, cuando se refieran a lo siguiente:

- a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.
- b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.

Además, de acuerdo con el artículo 44.2.b) de la misma Ley pueden ser objeto de recurso los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o causen indefensión o daños irreparables a derechos o intereses legítimos.

En este caso, es un Acuerdo marco de 28.137.337,96 euros de valor estimado, cuyo objeto es la firma de contratos de suministro y el objeto del recurso es el desistimiento de la licitación; por lo tanto, determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, lo que podría provocar una indefensión o un daño irreparable a derechos o intereses legítimos. Por todo ello, se trata de un recurso especial del artículo 44 de la LCSP que no es competencia de la JCCA.

El artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incluye, como causa de inadmisión de recursos, lo siguiente:

- a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece lo siguiente:



El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados.

En consecuencia, dado que la JCCA es incompetente para resolver el recurso, debe desestimarlos sin pronunciarse sobre las alegaciones que contiene, ya que es competencia del TACRC, y, por este motivo, para garantizar los derechos del recurrente, la JCCA remitió el recurso al TACRC.

Por todo ello, dicto el siguiente

Acuerdo

1. Desestimar, por falta de competencia, el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Cook España, SL, contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación del Servicio de Salud de las Illes Balears de 14 de julio de 2026, en virtud del cual se excluyó a la recurrente de los lotes 47, 169 y 171 de la contratación del Acuerdo marco para suministrar material de un solo uso para endoscopia y cesión de equipos para los centros dependientes del Servicio de Salud de las Illes Balears (SSCC AM 255/25).
2. Notificar este Acuerdo a la empresa interesada, al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y al Servicio de Salud de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contenciosa-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa.

Palma, a la fecha de la firma electrónica

La secretaria de la Junta Asesora de Contratación Administrativa

María Matilde Martínez Montero